



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-276



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,

BOGOTÁ D.C. FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 12), el Despacho dispone:

En primer lugar: como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto anterior (documento digital 11), procede el despacho a resolver sobre el mandamiento ejecutivo de pago.

El despacho ordena librar mandamiento en contra de COLPENSIONES por las obligaciones contenidas en la sentencia y en contra de COLFONDOS S.A. por las costas del proceso ordinario,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **LUZ ANGELA DE LA TORRE SANCHEZ** y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; por obligación de hacer que fue condenada la ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

“**SEGUNDO:** Ordenar a COLPENSIONES a recibir y restablecer afiliación de la demandante **LUZ ANGELA DE LA TORRE SANCHEZ** al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, sin solución de continuidad conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir y restablecer afiliación de la demandante **LUZ ANGELA DE LA TORRE SANCHEZ** al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, sin solución de continuidad y que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual provenientes de las aquí demandadas deberá realizar la revisión en los términos establecido en esta sentencia, así mismo debe de forma inmediata imputar y actualizar las semanas cotizadas en el rais en la historia laboral en el régimen de prima media con prestación definida, conforme a lo expuesto en la parte motiva”.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**; por obligación pagar a la que fue condenada la ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones

Por el concepto de costas del proceso en la suma de \$820.000

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P.

CUARTO: COMUNÍQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad al art 612 del C.G.P., la existencia del presente proceso, por secretaría.

QUINTO: DE LA solicitud de medidas cautelares se decretarán por auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730cde92d5b10f22c5f25ba631d0312e4fb60e3fbc359e7d00bbee313d92445**

Documento generado en 15/02/2022 05:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>